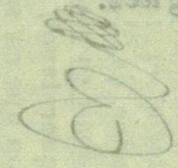


BERNARDOR  
tercio del sup... no poder  
tes sabed. que el congre  
ctado lo siguiente.

de de Querétaro ha tenido á bien  
de abril de 1899 hasta el día de  
ducido en el territorio del Est  
del centro del territorio tarant  
ciones de la provincia.  
ros 20 y 114 de 2 de octubre y  
directos se hallan en el Estado.  
artículo 1.<sup>o</sup>  
el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 7  
contiene el artículo 7.<sup>o</sup> de la  
la Dirección permanente de  
trabajo para que uno á otro  
cimiento que califica justifi-

de marzo de 1899, en todo  
mar el cumplimiento de esta ley,  
no contra el que la comar  
nador del Estado, y de acuerdo en  
no. Licencia número 11. V. P.  
Comandante de la Guardia

  
Juan L. Dominguez  
Srio.

8.  
con todo y raiz, se cuecen y despues se  
muelen, hasta que se reduzcan á una  
especie de pulpa, y se le agrega una  
poca de manteca fresca y unas yemas  
de huevo.

NUMERO 3.

Antinauseoso.

Se disuelven veinte granos de sal  
de agenjos en una cucharada de agua,  
y se tienen por separado dos cucharadas  
de agua con agrio de limon. Cuan-  
do el enfermo haya de tomarlas se mez-  
clan; pero deben tomarse en el momen-  
to para que no se pierda el gaz carbu-  
nico que se desprende

NUMERO 4.

Emimento volatil alcanforado.

Accite de manzanilla cuatro on-  
zas.

*[Handwritten signature]*

9.  
Alcanfor bien pulverizado una  
ochava.

Mezolese y añadase la cantidad  
que baste de Alkali volatil para que  
forme un linimento.

Sinapismos.

Los sinapismos comunes se for-  
man con una poca de harina y bastan-  
te mostaza molida, y se revuelve con  
un buen vinagre; si se quiere se le  
agrega ruda machacada. Cuanto mas  
activos se quieran se les añade mas  
mostaza y puede agregarse una po-  
ca de sal armoniaco.

Debe en las casas tenerse un re-  
puesto del Eter alcanforado, de Alkali  
volatil, de Laudano liquido, de mosta-  
za, de malvas y de su raiz, de sal de  
agenjos, de limones, de raiz deserpen-  
taria, y del guaco, si padiere conse-  
guirse.

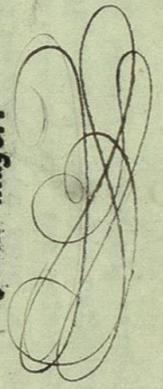
*[Faint handwritten text]*

se crean necesarios á su mayor  
Palacio del Gobierno de Querétaro julio 23 de 1899.

**LINO RAMIREZ** Vice  
tado Libre y Soberano de Que  
der Ejecutivo á todos sus habi  
nicado el Ecsmo. Sor Ministr  
Arista y Duran se acercan á i  
los parages acostumbrados y demas que se crean necesarios á su mayor  
publicidad. Palacio del Gobierno de Querétaro julio 23 de 1899.

Lino Ramirez. 

Por falta de Srio.  
Manuel Maria de Ve  
oficial mayor.



*[Handwritten signature]*  
Sup. mo de Justicia

BERNARDOR  
tercio del supremo poder  
es sabed que el congre  
cretado lo siguiente.

de Querétaro ha tenido a bien  
de abril de 1833 hasta el día de  
ducido en el territorio del Es  
no. Gentes del territorio terraten  
ciones de la provincia.  
tos 75 y 114 de 2 de octubre y  
directores se hallan en el Estado.  
artículo 1.º de la ley de 7  
contiene el artículo 7.º de la  
la Dirección permanentemente  
protege para que uno á otro  
entanto que entones justicia  
7 de marzo de 1833 en todo  
nar el cumplimiento de sus ley  
n contra el que la fuerza  
mandó del Estado y deponer en  
to. Ignacio Covarrubias, D. N. P.  
Comandante de la Gendarmería.

*[Handwritten signature]*

Juan J. Dominguez Srío.

Lino Ramirez  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

METODO PRESERVATIVO.

Para prevenirse en cuanto sea posible de esta terrible enfermedad, hay unas reglas que pertenecen á la higiene privada y otras á la pública. La primera toca a cada individuo que debe cuidar de su salud. Es necesario pues que cada uno evite el cargar el estomago demasiado, principalmente de cosas crudas e indigestas; las frutas, las legumbres, el queso, huevos, y en general, lo que la experiencia ha enseñado á cada uno que le perjudica. Es necesario evitar el enfriarse el vientre y los pies, no dormir al sereno. Se deben evitar tanto las pasiones que escitan demasiado, como las que abaten el espíritu, como la colera, el terror, la tristeza, y el miedo que predispone en gran manera para recibir las epidemias. Es conveniente el mayor asco, tanto en el vestido como en la habitación, pero sobre todo es necesario evitar los excesos de licores fer-

mentados; pues la experiencia ha manifestado que los borrachos son los primeros que perecen.

A las autoridades toca el cuidado de la higiene pública: pertenece á este ramo el aseo y limpieza de las calles; y de los paseos públicos, la pureza de las aguas, la buena calidad del pan, carne, frutas y semillas; toca el evitar los excesos de las vinaterias, evitar en tiempo de epidemia las grandes concurrencias: prohibir si fuere necesario los entiersos públicos, y el continuo doble de campanas que infunden el terror y espanto, que influye al aumento de las epidemias, y por ultimo toca á las autoridades proporcionar socorros a los desgraciados por medio de sus cuidados paternos. Querétaro julio 5 de 1833.—Ramon Covarrubias—José Anastacio Zurita.—Cayetano Muñoz.—Vicente Naveda.

Es copia de su original a que me remito. Querétaro julio 6 de 1833.  
Celso Fernandez. Secretario.

LINO RAMIREZ Vice  
tado Libre y Soberano de Que  
der Ejecutivo á todos sus habi  
nicado el Ecsmo. Sor Ministr  
Arista y Duran se acercan á i  
sacultades extraordinarias en  
tados los parages acostumbrados y demas que se crean necesarios á su mayor  
publicidad. Palacio del Gobierno de Querétaro julio 23 de 1833.

Lino Ramirez  
*[Handwritten signature]*

Por falta de Srío.  
Manuel Maria de Ve  
oficial mayor.

*[Handwritten signature]*

C. J. Pineda y Frate  
Sup. no de Justicia

BERNARDOR

tercio del supremo poder  
ses sabed. que el congre  
ctado lo siguiente.

de Querétaro ha tenido á bien  
de abril de 1833 hasta el día de  
hecho en el territorio del Esta-  
del de Querétaro, como  
ción de la provincia.  
los 28 y 114 de 8 de octubre y  
decretos se hallan en el Estado,  
artículo 1.º  
el artículo 6.º de la ley de 7  
contiene el artículo 7.º de la  
la Diputación permanente des-  
pueste para que uno ú otro  
cimiento que entencen las de-  
7 de marzo de 1833, en todo  
par el cumplimiento de esta ley,  
n contra el que la congre-  
ador del Estado, y dispondrá en  
no el artículo 1.º de la ley de 7  
Congreso de Querétaro.

Querétaro Julio 2 de 1833. Cien años y 14 de abri-

*[Handwritten signature]*

Juan J. Dominguez  
Srio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EL VICE-GOBI  
ESTADO DE QUERE  
DEL PODER EJECUTIVO A  
SED: QUE EL CONGRESO DEL

**LINO RAMIREZ** Vice-Gobernador constitucional del Es-  
tado Libre y Soberano de Querétaro en ejercicio del Supremo Por-  
der Ejecutivo á todos sus habitantes sabed: que habiendome comu-  
nicado el Ecsmo. Sor Ministro de Relaciones, que los facciosos  
Arista y Duran se acercan á invadir esta Capital, usando de las  
todas las <sup>medidas</sup> parages acostumbrados y demas que se crean necesarios á su mayor  
publicidad. Palacio del Gobierno de Querétaro julio 23 de 1833.

Lino Ramirez. *[Handwritten signature]*

Por falta de Srio.  
Manuel Maria de Ve  
oficial mayor.

*[Handwritten signature]*

C. J. Pineda y Fral.  
Sup. no de Justicia